



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL
Accionados: SURA EPS,
Radicación: 084334089002-2024-00017-00
Derecho(s): VIDA DIGNA, SALUD, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE ESCOGENCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir el fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud e integridad física, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo expresado por la accionante la actora **SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL** identificada con la cédula de ciudadanía No.32.612.382, actuando en nombre propio en el escrito de tutela, los hechos que generaron el ejercicio de la presente acción se resumen así:

El día 15 ENERO 2024 en la ips SURA DE MALAMBO el médico tratante adscrito a SURA el DOCTOR FERMÍN JOSE MELENDEZ MEDICO GENERAL.
Le comenté que: La menstruación DEL MES DE ENERO 2023 fue de 25 días FEBRERO 18 MARZO 15 Abril 14 MAYO 8 JUNIO 20 JULIO 19 AGOSTO 30 DÍAS SEP 30 DÍAS S NOV 23 DÍC 17 ENERO
Le mostre ECOGRAFÍA PELVICA GINECOLOGICA TRANVAGINAL de fecha 05-12-2023 dice MIOMATOSIS UTERINA. Le comenté en 3 años NO ME VISTO UN GINECOLOGO.
La respuesta del médico es que el va hablar con el Ginecologo y que lo llame el 23 haber que dice:
DERECHO VULNERADO DIAGNOSTICO
VIDA DIGNA HUMANA TODO EL 2023 CON SANGRADOS
SALUD CON UNA MIOMATOSIS CONFIRMADA NO ME HAN VISTO A GINECOLOGO
INTEGRIDAD FISICA MI HEMOGLOBINA SE BAJA Y VIVO CON DOLOR
PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EL SERVICIO DE SALUD DEBE SER SIN DEMORAS Y CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE NO LE CORRESPONDE ASUMIR AL USUARIO.

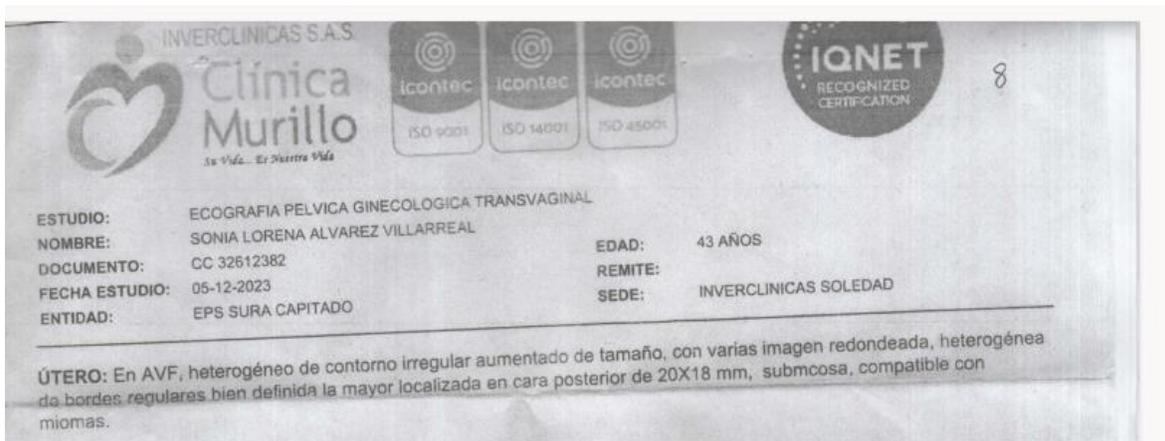
CUANDO POR RAZONES DE CARACTER ADMINISTRATIVOS DIFERENTE a las razonables de una gestión diligente una EPS DEMORA un tratamiento o procedimiento medico al cual la persona tiene derecho viola su derecho a la salud e impide su debida recuperación Física y Emocional pues los conflictos contractuales que pueden presentarse entre las distintas entidades o al interior de la propia empresa como consecuencia de la INEFICIENCIA o de la falta de planeación de estas NO CONSTITUYEN JUSTA CAUSA PARA IMPEDIR EL ACCESO DE SUS AFILIADOS a la CONTINUIDAD y CLAUSURA OPTIMA DE LOS SERVICIOS MEDICOS PRESCRITO.



CAREZCO DE RECURSO ECONOMICO: MI SUELDO ES 1160.000 contrato
 POR OBT A Labor Contratada: MIS EROGACIONES de las que habla la
 NORMA CONSUMO ENERGIA 267.980
 CONSUMO AGUA 30.840 } 798.820
 Alimentación para 3 500.000
 ASEO 26.980 825.800

LA NORMA ha establecido que la carga de la prueba se
 INVIERTE CUANDO se trata de demostrar la situación econo-
 mica del accionante o el agenciado es decir DEBERA la
 ENTIDAD ACCIONADA PROBAR que lo que establece
 el mismo no es CIERTO y que cuenta con la suficiente capa-
 cidad para sufragar lo requerido ello dada la ausencia
 DE tarifa legal para demostrar la falta DE RECURSO econo-
 mico.

Dicho lo anterior es la entidad accionada en este caso
 la EPS la responsable la CONTROYERTIR con elemento
 DE prueba ECONOMICA DEL accionante DEMOSTRANDO
 capacidad que este tiene de adquirir por cuenta propia
 lo que a través DE Accion DE tutela pretende Obtener.



3. ACTUACIONES PROCESALES

La presente acción de tutela correspondió a este despacho mediante reparto, bajo radicado No.08433-4089-002-2024-00017-00. Así mismo, previo análisis de los requisitos fue admitida mediante auto de veintidós (22) de enero de 2024, en el cual se ordenó oficiar a la accionada, para que se pronunciaran sobre los hechos materia de esta acción constitucional.

4. RESPUESTA ENTIDAD ACCIONADA

De conformidad con lo expresado por la accionada **SURA E.P.S.**, en el escrito de Contestación, en el ejercicio de la presente acción se resumen así:

Contestación admisión tutela - Radicado Juzgado : 2024-0017 - Accionante : SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL - Radicado Salida Sura : RS-TTL-24-000002780

notificjudiciales@suramericana.com.co <notificjudiciales@suramericana.com.co>

Mié 24/01/2024 9:22 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (360 KB)

Generar Concepto Tutela - AUTORIZACION - MEDICINA GENERAL - SONIA LORENA ALVAREZ VILLAREAL.pdf; Generar Concepto Tutela - HISTORIAL_AUT_1706047490355CC32612382.pdf; Generar Concepto Tutela - RESUMEN DE GESTION - SONIA LORENA ALVAREZ VILLAREAL.pdf; Generar Concepto Tutela - HISTORIAL_AUT_1706045698515CC32612382.pdf; Generar Concepto Tutela - HISTORIAL_AUT_1706021194422CC32612382.pdf;



E.P.S. SURA, nos informa sobre las autorizaciones que hasta el momento registra en el sistema de fecha 23 de enero de 2024, dirigida a la parte actora **SANDRA LORENA ALVAREZ VILLARREAL** y son las siguientes:

1.- Información De Autorizaciones



BARRANQUILLA, martes 23 de enero de 2024

Señor(a)

SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL

Asunto: Historial de Autorizaciones

En atención a su solicitud, cordialmente le informamos sobre las autorizaciones que hasta el momento registra nuestro sistema.

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
NOMBRES Y APELLIDOS	SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL
IDENTIFICACIÓN	CC 32612382

INFORMACION AUTORIZACIONES					
Consecutivo Autorización	Fecha Emisión	Prestación Autorizada	Diagnóstico	Prestador	Estado
2749-24415602	2024-01-16 18:27:39	8904891-CONCEPTO VIRTUAL POR ESPECIALISTAS EN GINECOLOGIA	N929-HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA	CC 32781008 CLAUDIA ELENA FORERO VIVES	POR CONVENIO
2749-23871002	2023-12-29 10:07:17	50110-CONSULTA MEDICO GENERAL	Z718-OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS	NI 900219120 VIVA 1A MALAMBO	POR CONVENIO
2448-131040802	2023-11-30 09:51:57	802209-HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS)	N938-OTRAS HEMORRAGIAS UTERINAS O VAGINALES ANORMALES ESPECIFICADAS	NI 890102768 IPS CALLE 30	EN PROCESO DE AUDITORIA
2448-131040702	2023-11-30 09:51:57	881401-ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL	N938-OTRAS HEMORRAGIAS UTERINAS O VAGINALES ANORMALES ESPECIFICADAS	NI 890102768 IPS CALLE 30	EN PROCESO DE AUDITORIA
160518-12191012	2023-11-15 13:32:49	1110-SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL	A083-OTRAS ENTERITIS VIRALES	NI 800149695 CRUZ VERDE CARNAVAL CAPITA	CONVENIO PAGADO
160518-12191012	2023-11-15 13:32:49	8038-HIDSCINA N-BUTIL BROMURO	A083-OTRAS ENTERITIS VIRALES	NI 800149695 CRUZ VERDE CARNAVAL CAPITA	CONVENIO PAGADO
160518-12191012	2023-11-15 13:32:49	8031-METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO	A083-OTRAS ENTERITIS VIRALES	NI 800149695 CRUZ VERDE CARNAVAL CAPITA	CONVENIO PAGADO
160518-124764200	2023-11-15 10:12:39	50115-ATENCION MEDICA PRIORITARIA	A083-OTRAS ENTERITIS VIRALES	NI 811007832 IPS SURA URGENCIAS BARRANQUILLA SUR	POR CONVENIO
2448-129264302	2023-11-15 07:17:00	50110-CONSULTA MEDICO GENERAL	Z718-OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS	NI 890102768 IPS CALLE 30	POR CONVENIO
2448-129123202	2023-11-14 08:50:13	50110-CONSULTA MEDICO GENERAL	Z718-OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS	NI 890102768 IPS CALLE 30	POR CONVENIO
77-43006200	2006-10-11 13:27:51	20301-TAMIZAJE CITOLOGIA VAGINAL TUMORAL	N930-INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO	NI 811007832 I.P.S. PUNTO DE SALUD LAS PALMAS	PAGADA

Página 1 de 2

INFORMACION AUTORIZACIONES					
Consecutivo Autorización	Fecha Emisión	Prestación Autorizada	Diagnóstico	Prestador	Estado
77-43006310	2006-10-11 13:26:15	4203-TRIMETOPRIM/SULFAMETOXAZOL	N930-INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO	NI 816001182 AUDIFARMA PROVIDENCIA	POR CONVENIO
77-43006310	2006-10-11 13:26:15	5029-IBUPROFENO	N930-INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO	NI 816001182 AUDIFARMA PROVIDENCIA	POR CONVENIO
77-43006100	2006-10-11 13:08:44	50110-CONSULTA MEDICO GENERAL	N930-INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO	NI 811007832 I.P.S. PUNTO DE SALUD LAS PALMAS	POR CONVENIO
1-24518000	2006-09-07 09:17:01	50115-ATENCION MEDICA PRIORITARIA	G439-MIGRAÑA, NO ESPECIFICADA	NI 892300708 CLINICA VALLEDUPAR	PAGADA



2.-



CARTAGENA, martes 23 de enero de 2024

Señor(a)

SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL

Asunto: Historial de Autorizaciones

En atención a su solicitud, cordialmente le informamos sobre las autorizaciones que hasta el momento registra nuestro sistema.

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
NOMBRES Y APELLIDOS	SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL
IDENTIFICACIÓN	CC 32612382

INFORMACION AUTORIZACIONES					
Consecutivo Autorización	Fecha Emisión	Prestación Autorizada	Diagnóstico	Prestador	Estado
2749-24640202	2024-01-23 15:41:23	50110-CONSULTA MEDICO GENERAL	N939-HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA	NI 900219120 VIVA 1A MALAMBO	POR CONVENIO
2749-24415602	2024-01-16 18:27:39	9904991-CONCEPTO VIRTUAL POR ESPECIALISTAS EN GINECOLOGIA	N939-HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA	CC 32781008 CLAUDIA ELENA FORERO VIVES	POR CONVENIO
2749-23871002	2023-12-29 10:07:17	50110-CONSULTA MEDICO GENERAL	Z718-OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS	NI 900219120 VIVA 1A MALAMBO	POR CONVENIO
2448-131040802	2023-11-30 09:51:57	902209-HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS)	N938-OTRAS HEMORRAGIAS UTERINAS O VAGINALES ANORMALES ESPECIFICADAS	NI 890102768 IPS CALLE 30	EN PROCESO DE AUDITORIA
2448-131040702	2023-11-30 09:51:57	881401-ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL	N938-OTRAS HEMORRAGIAS UTERINAS O VAGINALES ANORMALES ESPECIFICADAS	NI 890102768 IPS CALLE 30	EN PROCESO DE AUDITORIA
160518-12191012	2023-11-15 13:32:49	8031-METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO	A083-OTRAS ENTERITIS VIRALES	NI 800149695 CRUZ VERDE CARNAVAL CAPITA	CONVENIO PAGADO
160518-12191012	2023-11-15 13:32:49	1110-SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL	A083-OTRAS ENTERITIS VIRALES	NI 800149695 CRUZ VERDE CARNAVAL CAPITA	CONVENIO PAGADO
160518-12191012	2023-11-15 13:32:49	8038-HIOSCINA N-BUTIL BROMURO	A083-OTRAS ENTERITIS VIRALES	NI 800149695 CRUZ VERDE CARNAVAL CAPITA	CONVENIO PAGADO
160518-124784200	2023-11-15 10:12:39	50115-ATENCION MEDICA PRIORITARIA	A083-OTRAS ENTERITIS VIRALES	NI 81100/832 IPS SUKA URUENJIAS BARRANQUILLA SUR	POR CONVENIO
2448-129264302	2023-11-15 07:17:00	50110-CONSULTA MEDICO GENERAL	Z718-OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS	NI 890102768 IPS CALLE 30	POR CONVENIO
2448-129123202	2023-11-14 08:50:13	50110-CONSULTA MEDICO GENERAL	Z718-OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS	NI 890102768 IPS CALLE 30	POR CONVENIO

Página 1 de 2

RE: URGENTE ACCION DE TUTEA- 32612382 SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL

Lilibeth Julio Pineda <ljulio@viva1a.com.co>

Mar 23, 01/2024 16:52

Para: Maria Jose Figueroa Rodriguez <mjfigueroa@sura.com.co>; Mayda George <mgeorge@viva1a.com.co>
CC: Yu Ling Ma Ortega <yyma@sura.com.co>; Milena Margarita Ordoñez Reales <mmordonez@sura.com.co>; Leidy Johana Maya Agudelo <lmayaa@sura.com.co>

ADVERTENCIA: Has recibido un correo externo. Verifica el remitente, no descargues archivos adjuntos desde remitentes desconocidos, no hagas clic en enlaces sospechosos y no entregues tus usuarios ni contraseñas. Si tienes dudas o sospechas del correo recibido adjunta el correo original y envíalo a correos@suramericana.com.co

Buenas tardes confirmo recibido, inmediatamente gestionamos para darles respuesta

Saludos,



LILIBETH JULIO PINEDA
Directora Jurídica Nacional
(05) 385 91 11, ext. 50011
315-3052701
Carrera 52 # 76 - 167, Local 112
Centro Comercial Atlantic Center
Barranquilla - Colombia.
<http://www.viva1a.com.co>

De: Maria Jose Figueroa Rodriguez <mjfigueroa@sura.com.co>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 16:51

Para: Lilibeth Julio Pineda <ljulio@viva1a.com.co>; Mayda George <mgeorge@viva1a.com.co>

Cc: Yu Ling Ma Ortega <yyma@sura.com.co>; Milena Margarita Ordoñez Reales <mmordonez@sura.com.co>; Leidy Johana Maya Agudelo <lmayaa@sura.com.co>

Asunto: URGENTE ACCION DE TUTEA- 32612382 SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL

Buenas tardes;;

Cordial saludo estimado prestador;

Ingresas acción de tutela solicitando CONCEPTO VIRTUAL POR ESPECIALISTAS EN GINECOLOGIA, se verifica en ipsa y se evidencia que la medico asignada para el concepto ya lo gestiono; sin embargo es indispensable que el medico tratante revise el concepto y proceda a realizar ordenamiento medico para que la usuaria pueda continuar con tratamiento.

Motivo por que se solicita de manera prioritaria cita con medico tratante.

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Cel: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co

Correo: i02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co



2749-
246402 0 2024/01/23 POR 50110-CONSULTA N939-HEMORRAGIA VAGINAL Y
2 Uterina Anormal, No UTERINA ANORMAL, NO CAPITADO NI 900219120
2 CONVENIO MEDICO GENERAL ESPECIFICADA VIVA 1A IPS S

outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADVIMzNmMTE5LTc0MWUUNGY1Yy1hNWZLWEwYmM2YmMwNGRmMAAQAIaQz5Go3OBGr86... 1/2

4, 17:03

Correo: Maria Jose Figueroa Rodriguez - Outlook

Adjunto medico de seguimiento.

16-01-2024	Consulta Medico General	FERMIN JOSE MELENDEZ PEREZ	POS	
06:21 p.m.	Dx: N939 HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA			

Datos del usuario

3043431820
LORENA_ALVAREZ-VILLAREAL@HOTMAIL.COM

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente;

Maria J. Figueroa R.
Auxiliar de Tutelas
Regional Norte
EPS SURA
mjfigueroa@sura.com.co
www.epssura.com.co



VIVA 1A IPS S.A. está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Para consultar nuestra Política de Tratamiento de Información puede consultar nuestra Página Web www.viva1a.com.co, allí usted podrá conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. sus reclamos, consultas, observaciones sobre infracciones de Datos personales serán atendidas en el correo electrónico: habeasdata@viva1a.com.co, al teléfono (57 - 5) (3859111) o en la dirección CR52 No.76-167 LO.112 CC Atlantic Center, Barranquilla – Atlántico, Colombia.

CARTAGENA, martes 23 de enero de 2024

Señor(a)
SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL

Asunto: Historial de Autorizaciones

En atención a su solicitud, cordialmente le informamos sobre las autorizaciones que hasta el momento registra nuestro sistema.

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
NOMBRES Y APELLIDOS	SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL
IDENTIFICACIÓN	CC 32612382

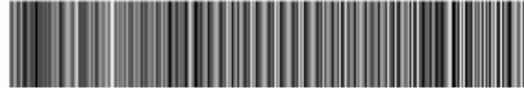
INFORMACION AUTORIZACIONES					
Consecutivo Autorización	Fecha Emisión	Prestación Autorizada	Diagnóstico	Prestador	Estado
2749-24640202	2024-01-23 15:41:23	50110-CONSULTA MEDICO GENERAL	N939-HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA	NI 900219120 VIVA 1A MALAMBO	POR CONVENIO
2749-24415602	2024-01-16 18:27:39	8904991-CONCEPTO VIRTUAL POR ESPECIALISTAS EN GINECOLOGIA	N939-HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA	CC 32781008 CLAUDIA ELENA FORERO VIVES	POR CONVENIO
2749-23871002	2023-12-29 10:07:17	50110-CONSULTA MEDICO GENERAL	Z718-OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS	NI 900219120 VIVA 1A MALAMBO	POR CONVENIO
2448-131040702	2023-11-30 09:51:57	881401-ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL	N938-OTRAS HEMORRAGIAS UTERINAS O VAGINALES ANORMALES ESPECIFICADAS	NI 890102768 IPS CALLE 30	EN PROCESO DE AUDITORIA
2448-131040802	2023-11-30 09:51:57	902209-HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS)	N938-OTRAS HEMORRAGIAS UTERINAS O VAGINALES ANORMALES ESPECIFICADAS	NI 890102768 IPS CALLE 30	EN PROCESO DE AUDITORIA
160518-12191012	2023-11-15 13:32:49	8031-METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO	A083-OTRAS ENTERITIS VIRALES	NI 800149695 CRUZ VERDE CARNAVAL CAPITA	CONVENIO PAGADO
160518-12191012	2023-11-15 13:32:49	8110-SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL	A083-OTRAS ENTERITIS VIRALES	NI 800149695 CRUZ VERDE CARNAVAL CAPITA	CONVENIO PAGADO
160518-12191012	2023-11-15 13:32:49	8038-HIOSCINA N-BUTIL BROMURO	A083-OTRAS ENTERITIS VIRALES	NI 800149695 CRUZ VERDE CARNAVAL CAPITA	CONVENIO PAGADO
160518-124764200	2023-11-15 10:12:39	50115-ATENCION MEDICA PRIORITARIA	A083-OTRAS ENTERITIS VIRALES	NI 811007832 IPS SURA URGENCIAS BARRANQUILLA SUR	POR CONVENIO
2448-129264302	2023-11-15 07:17:00	50110-CONSULTA MEDICO GENERAL	Z718-OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS	NI 890102768 IPS CALLE 30	POR CONVENIO
2448-129123202	2023-11-14 08:50:13	50110-CONSULTA MEDICO GENERAL	Z718-OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS	NI 890102768 IPS CALLE 30	POR CONVENIO



ORDEN DE COBRO

IPS Genera: **VIVA 1A MALAMBO-CARTAGENA**
Fecha de Expedición: 2024/01/23 Hora: 15:41:23
Tipo de Plan: POS
Origen del Servicio: **ENFERMEDAD GENERAL**
Tipo de Evento: **AMBULATORIO ELECTIVO**
Recobro: **NO APLICA**

Orden No.: 2749-24640202



(91)002749002464020200008(92)001000000032612382(93)20250117

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 32612382 SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL COTIZANTE ACTIVO Edad: 44 años
Fecha N: 1979/12/15 Semanas Cotizadas: 13 Plan: POS VIVA 1A MALAMBO
Tel: 6052006100 Tel Contacto: 3365900 Celular: 3043431820 Correo: lorena_alvarez-villareal@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

VIVA 1A IPS SA NIT 900219120 CH: 084330062710
Dirección: DG 18 # 17 - 51 LCAL 29 28 27 19 MALL CO Datos de Contacto: 6053851736

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de Ingresos: B Tipo de convenio: CAPITADO
Tipo de Cobro: CUOTA MODERADORA
Porcentaje de Copago: Valor: 18,200 Tope Máximo:
Responsable del Recaudo: REGIONAL

PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS

Código CUPS	Código SURACUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	Código Diagnóstico	Cantidad
890201	50110	50110	CONSULTA MEDICO GENERAL	N939	1

OBSERVACIONES

SEÑOR USUARIO RECUERDE PRESENTARSE 15 MINUTOS ANTES DE LA HORA EN LA QUE FUE ASIGNADA SU CITA Y LLEVAR TODOS LOS RESULTADOS DE LAS AYUDAS DIAGNOSTICAS

SEÑOR PRESTADOR PARA PODER REALIZAR EL COBRO DE ESTA ORDEN, DEBE INGRESAR LA FECHA DE ATENCIÓN, ESTO PUEDE SER A TRAVES DE SALUDWEB O DE NUESTRA LÍNEA DE ATENCIÓN 604 448 6115 EN MEDELLÍN O EN EL RESTO DEL PAÍS 018000 519 519.
ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2025/01/17. UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A..

Válido correo electrónico

5. PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad corresponde a esta Agencia Judicial establecer si:

¿Vulnero la accionada **SURA EPS**, los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana y salud de la accionante **SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.612.382, al no autorizar y materializar en una IPS adscrita a SURA E.P.S. valoración por ginecología con agenda disponible.?

5.1 DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

5.2 DERECHO A LA VIDA

El derecho fundamental a la vida que garantiza la Constitución -preámbulo y artículos 1, 2 y 11-, no se reduce a la mera existencia biológica, sino que expresa una relación necesaria con la posibilidad que les asiste a todas las personas de desarrollar dignamente todas las facultades inherentes al ser humano. Sin duda, cuando se habla de la posibilidad de existir y desarrollar un determinado proyecto de vida, es necesario pensar en las condiciones que hagan posible la expresión autónoma y completa de las características de cada individuo en todos los campos de la experiencia.

La Corte Constitucional en providencia T-001/2018, define el derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo y así mismo menciona:

“como la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”, y garantizándolo



bajo condiciones de “oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, de acuerdo con el principio de integralidad”. Además, ha dicho que el derecho a la salud obedece a la necesidad de abarcar las esferas mentales y corporales de las personas y a la de garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales.”

En sentencia T-890 de 1999 la cual fue reiterada en sentencia T-675 de 2011, en la cual se la Corte Constitucional manifiesta el concepto sobre este derecho:

“se ha sostenido que el derecho a la vida reconocido por el Constituyente en el artículo 11 de la Carta, no comprende solamente la posibilidad de que el individuo exista, es decir, de que se mantenga vivo de cualquier manera, sino que esa existencia debe entenderse a la luz del principio de la dignidad humana, también reconocido por el Constituyente en el artículo 1 de la Carta y de carácter fundamental en este Estado Social de Derecho, lo cual implica “tanto el respeto por la no violencia física y moral, como el derecho al máximo trato razonable y la mínima disminución posible del cuerpo y del espíritu”. Y ha considerado esta Corporación que no es la muerte la única circunstancia contraria al derecho constitucional fundamental a la vida, sino también todo aquello que la haga insoportable y hasta indeseable. “

5.3 DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud es un fundamental autónomo e irrenunciable y un servicio público a cargo del Estado, este debe ser prestado de manera oportuna, eficaz y con calidad, a todas las personas, siguiendo el principio de solidaridad, eficiencia y universalidad. Se encuentra regulado principalmente en los artículos 48 y 49 Superior, en la Ley Estatutaria Ley 1751 de 2015 y en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Según la Ley Estatutaria 1751 de 2015, artículo 6º, dicha garantía constitucional comprende diferentes elementos y principios que guían la prestación del servicio, entre estos, los de accesibilidad, según el cual los servicios prestados deben ser accesibles física y económicamente para todos en condiciones de igualdad y sin discriminación (Literal c); continuidad, implica que una vez se haya iniciado la prestación de un servicio, “este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas” (Literal d); y oportunidad, que exige la no dilación en el tratamiento (Literal e).

La Corte Constitucional en providencia T-001/2018, define el derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo y así mismo menciona:

“como la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”, y garantizándolo bajo condiciones de “oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, de acuerdo con el principio de integralidad”. Además, ha dicho que el derecho a la salud obedece a la necesidad de abarcar las esferas mentales y corporales de las personas y a la de garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales.”

5.4 DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA

La Corporación ha identificado tres lineamientos claros y diferenciables: (i) la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral o, en otras palabras, que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de humillación o tortura. Frente a la funcionalidad de la norma, este Tribunal ha puntualizado tres expresiones de la dignidad humana entendida como: (i) principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; (ii) principio constitucional; y (iii) derecho fundamental autónomo.



La Corte Constitucional en sentencia T-291/2016, menciona que, como derecho fundamental autónomo, el derecho a la dignidad humana equivale:

(i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.

5.5 EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

Según el artículo 8° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 el derecho fundamental y servicio público de salud deben regirse por las directrices del principio de integralidad, que nos indica que los servicios de salud deben ser suministrados de manera completa y con “independencia del origen de la enfermedad o condición de salud”. De manera que, no puede “fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario”. Bajo ese entendido, ante la duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud “cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada”.

En relación con la continuidad, la sentencia C-313 de 2014, por medio de la cual se realizó el control de constitucionalidad a la Ley 1751 de 2015 concluyó que:

El contenido del artículo 8° implica que “en caso de duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de aquellos cubiertos por el Estado, esta se decanta a favor del derecho” y cualquier incertidumbre se debe resolver en favor de quien lo solicita. En concordancia, el tratamiento integral implica garantizar el acceso efectivo al servicio de salud suministrando “todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, con miras a la recuperación e integración social del paciente, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no”. Igualmente, comprende un tratamiento sin fracciones, es decir “prestado de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad”.

Respecto a la presunta vulneración al derecho de la libre escogencia, este despacho judicial no avizora la misma, debido a que la E.P.S. SURA, le ha asignado la I.P.S VIVA 1 A MALAMBO-CARTAGENA, TIPO DE PLAN: POS, Orden No. 2749-24640202 de fecha 2024/01/23, en calidad de cotizante, Origen del Servicio: Enfermedad General, y la accionante no indica la pretensión de cual I.P.S. quiere que se le asigne.

6. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y las demás disposiciones pertinentes.

6.1 DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es un mecanismo procesal complementario, específico y directo con el que cuentan los coasociados para la pronta y eficaz protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que en una determinada situación jurídica se vean seriamente amenazados o vulnerados.

Es un medio específico, porque se contrae a la protección inmediata de tales derechos cuando quiera que éstos se vean afectados de modo actual e inminente.

Es suplementario, porque su procedencia está supeditada a que no exista otro mecanismo legal con el cual se pueda conjurar esa amenaza o, existiendo, la inminencia del daño no permite mecanismo distinto a dicha acción por evidenciarse que de no actuarse con inmediatez, aquél se tornaría irreparable, es decir, la acción de tutela es una herramienta



supra legal, que ha sido instituida para dar solución eficiente a situaciones de hecho generadas por acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares, en los casos expresamente señalados.

6.2 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

El artículo 86 de la Constitución Política, establece la acción de tutela para reclamar ante los Jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que éstos resultaren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la acción se utilice como mecanismo transitorio, en aras de evitar un perjuicio irremediable.

7. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

La acción constitucional tiene su origen en la solicitud pretendida por la accionante **SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL** identificada con la C.C. No. 32.612.382, adscrito a SURA EPS al no autorizar y materializar en una IPS adscrita a **SURA E.P.S.** valoración por ginecología con agenda disponible.

Ahora bien, de la parte accionada **SURA E.P.S.**, en su respuesta se pudo evidenciar:

ORDEN DE COBRO

Orden No.: 2749-24640202

IPS Genera: **VIVA 1A MALAMBO-CARTAGENA**
 Fecha de Expedición: 2024/01/23 Hora: 15:41:23
 Tipo de Plan: POS
 Origen del Servicio: **ENFERMEDAD GENERAL**
 Tipo de Evento: **AMBULATORIO ELECTIVO**
 Recobro: **NO APLICA**

EPS



(91)002749002464020200008(52)001000000032612382(93)20250117

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 32612382 SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL COTIZANTE ACTIVO Edad: 44 años
 Fecha N: 1979/12/15 Semanas Cotizadas: 13 Plan: POS VIVA 1A MALAMBO
 Tel: 6052006100 Tel Contacto: 3365900 Celular: 3043431820 Correo: lorena_alvarez-villarreal@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

VIVA 1A IPS SA NIT 900219120 CH: 084330062710
 Dirección: DG 18 # 17 - 51 LCAL 29 28 27 19 MALL CO Datos de Contacto: 6053851736

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de Ingresos: B Tipo de convenio: CAPITADO
 Tipo de Cobro: CUOTA MODERADORA
 Porcentaje de Copago: Valor: 18,200 Tope Máximo:
 Responsable del Recaudo: REGIONAL

Código CUPS	Código SURACUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	Código Diagnóstico	Cantidad
890201	50119	50119	CONSULTA MEDICO GENERAL	N939	1

OBSERVACIONES

SEÑOR USUARIO RECUERDE PRESENTARSE 15 MINUTOS ANTES DE LA HORA EN LA QUE FUE ASIGNADA SU CITA Y LLEVAR TODOS LOS RESULTADOS DE LAS AYUDAS DIAGNOSTICAS

SEÑOR PRESTADOR PARA PODER REALIZAR EL COBRO DE ESTA ORDEN, DEBE INGRESAR LA FECHA DE ATENCIÓN, ESTO PUEDE SER A TRAVES DE SALUDWEB O DE NUESTRA LÍNEA DE ATENCIÓN 604 448 6115 EN MEDELLÍN O EN EL RESTO DEL PAÍS 018000 519 519.
 ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2025/01/17. UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Válido correo electrónico

Frente a la pretensión de la actora, que se autorizar y materialice en una IPS adscrita a SURA E.P.S. una valoración por ginecología con agenda disponible, esta situación ya fue superada pues le ha asignado la I.P.S VIVA 1 A MALAMBO-CARTAGENA, TIPO DE PLAN: POS, Orden No. 2749-24640202 de fecha enero 23 de 2024, en calidad de cotizante, Origen del Servicio: Enfermedad General.

En este sentido, este organismo de salud SURA E.P.S., no se encuentra afectando los derechos fundamentales que le asisten a la accionante, dejando de ser necesaria la protección a través del mecanismo de tutela.



HECHO SUPERADO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

De conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-038/19 señaló lo siguiente en relación con el tema del hecho superado por carencia actual de objeto:

“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales. Siendo la defensa de éstos la justificación y el propósito de esta forma expedita de administrar justicia constitucional en el caso concreto. De este modo, se entiende por *hecho superado* la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informado a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado.

Conforme a lo anterior, SURA E.P.S., dio respuesta de fondo a lo requerido por el accionante, cumpliendo con los presupuestos legales.

Ante la respuesta antes referenciada, se configura el fenómeno del hecho superado se restringe a la satisfacción por acción u omisión de lo pedido en tutela, por ello, no depende necesariamente de consideraciones sobre la titularidad o la existencia efectiva de la vulneración de los derechos. Esto, en virtud del que el contenido de la respuesta por parte de la accionada, es oportuno indicar que fueron claras, concretas y precisas al objeto de la solicitud.

En efecto, el objeto del amparo tutelar, es, la protección de los derechos fundamentales desaparece y, “es precisamente éste fenómeno el que se conoce como hecho superado, el cual da como resultado una carencia actual de objeto para decidir”.

La Corte Constitucional ha señalado algunos requisitos que permiten, en el caso concreto, verificar la existencia de un hecho superado:

- “1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.*
- 2. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado.*
- 3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado.”*

Siguiendo las orientaciones del precedente jurisprudencial transcrito, lo que se impone es negar el amparo solicitado por las accionantes, por carencia actual del objeto para decidir por hecho superado como se dijo anteriormente, pues la protección del derecho fundamental invocado y las órdenes que en su momento debían proferirse para el logro de tal fin, recaen sobre una petición ya resuelta.

8. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, el amparo del derecho fundamental de petición, deprecado por el actor del accionante **SONIA LORENA ALVAREZ VILLARREAL** identificada con la cédula de



ciudadanía # 32.612.382, contra el SURA E.P.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a SURA E.P.S., para que en lo sucesivo adopte mecanismos de comunicación y respuesta eficiente y oportuna, frente a las peticiones elevadas.

TERCERO: NOTIFICAR, esta providencia a las partes, personal, o por el medio más expedito, Plataforma TYBA, correo electrónico, de acuerdo lo establecido en el art. 30 Decreto 2591 de 1991 y Decreto 806 de 2020. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

CUARTO: Cumplidas las tramitaciones de rigor, si no se hubiere impugnado, remítase a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria, para su eventual revisión, de conformidad art. 31 Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

03

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6299ad85908affbf4b2c3ba83264dbcf434590b62c455f67e52f89019d23fde4**

Documento generado en 01/02/2024 01:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>